

ORDENANZA No.(012) DE 2005
(Mayo 2 de 2005)

Por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor Gobernador unas facultades extraordinarias.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
En uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA:

CAPITULO I

MONOPOLIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES DESTILADOS

Artículo 1º.- Ejercicio del Monopolio. De conformidad con en el Artículo 1 del Decreto 244 de 1906, y los Artículos 61 a 63 de la Ley 14 de 1983 compilados en los Artículos 121 a 123 del Decreto extraordinario 1222 de 1986, el Departamento de Santander continuará ejerciendo el monopolio rentístico sobre la producción, introducción y venta de los licores destilados, nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo señalado en los Artículos siguientes.

Artículo 2º.- Monopolio de Producción. El departamento ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente por la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental que se organice para el efecto, a través de la contratación de la producción de los licores, sobre cuyas marcas tenga la propiedad industrial, con otras industrias públicas o privadas productoras, o a través de concesionarios.

Artículo 3.- Comercialización de la Producción. Cuando el Departamento produzca directamente por su empresa industrial y comercial o contrate la producción con industrias productoras públicas o privadas, comercializará los licores a través de la empresa correspondiente, a través de la dependencia del departamento autorizada para tal fin, o a través de empresas comercializadoras particulares, atendiendo siempre a las conveniencias rentísticas del Departamento.

Artículo 4.- Monopolio de introducción y venta. Los departamentos interesados en la comercialización de los licores producidos por sus industrias licoreras en el Departamento de Santander, deberán suscribir con este el convenio correspondiente en donde se estipularán las condiciones en que se permite la introducción y venta de tales productos en esta jurisdicción incluidas, a su vez, las condiciones de intercambio para que se permita en esos departamentos la venta de los licores que produce el Departamento de Santander. De igual forma los particulares interesados en la introducción y venta de licores destilados en jurisdicción del Departamento, deberán previamente suscribir el convenio correspondiente con el Departamento. Allí se estipularán las condiciones en que tales productos serán comercializados, y deberá exigirse que en la etiqueta diga: Para distribuir en el Departamento de Santander.

Artículo 5º.- Convenios o Contratos. Hecha la solicitud de convenio, el Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará el análisis de conveniencia económica y rentística correspondiente para determinar su viabilidad. Este análisis debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud. En estos convenios deben estipularse entre otros aspectos los relativos a las marcas, registro sanitario de los bienes, su graduación alcohólica, el control de transporte, el bodegaje, distribuidores autorizados y señalización de los mismos. Las autorizaciones

Proy.83-004

**CAPITULO X
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 60.- Derechos. El Gobierno Departamental con el fin de sufragar los costos en que incurre por concepto de papelería, formas continuas, formularios de solicitud, formularios de declaración y los servicios asociados a su suministro, formatos, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc; podrá establecer Derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios, los cuales serán determinados mediante acto administrativo por el Gobernador y el Secretario de Hacienda.

Artículo 61.- Facultades Extraordinarias. Facúltese al señor Gobernador del Departamento para que dentro del término de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, compile de manera sistemática en un único cuerpo normativo todas las normas legales, reglamentarias, ordenanzaes y de todo tipo vigentes en materia de los tributos del orden Departamental. Asimismo para que adapte las normas procedimentales nacionales a la realidad y condiciones de la tributación Departamental.

Artículo 62.- Vigencia y Derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

LUIS ALBERTO QUINTERO GONZALEZ
Presidente

ROSA VIANEY NIÑO MATEUS
Secretaria General

/cecilia amparo, administradora pública



"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En desarrollo de las facultades legales y las contenidas en el artículo 338 inciso 2º, de la Constitución Política, art 60º, de la Ordenanza 012 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Ley 488 de 1998, creó el Impuesto sobre Vehículos automotores, el cual sustituye a los impuestos de timbre nacional, sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito, otorgando en su artículo 147º, competencia plena a los Departamento para todo el proceso de fiscalización.
2. Que el artículo 144º, de la precitada ley dispone que dicho impuesto se causa el primero de enero de cada año, correspondiendo a los Departamentos, como administradores del impuesto, determinar los plazos y las entidades financieras ubicadas dentro de su jurisdicción para la presentación, declaración y pago de impuesto
3. Que es deber legal del contribuyente efectuar la declaración y pago de los impuestos a que estén sujetos.
4. Que el Estatuto Tributario y su Decreto Reglamentario 2654 de 1998, artículo 4º, hace obligatorio para el responsable sobre el impuesto sobre vehículo, el formulario diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual deberá ser adoptado por los Departamentos.
5. Que la Ley 223 de 1995 y el Decreto 650 de 1996, reglamentó y estableció los procedimientos para efectos de la liquidación y cobro del impuesto de registro.
6. Que el Departamento de Santander celebró el Contrato de Concesión No 060 de 2002 para la presentación del servicio al contribuyente de la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores y el de Registro, facilitándole la papelería necesaria para el cumplimiento del deber legal referido en el numeral 3º, de este Decreto, a través del concesionario.
7. Que el Departamento de Santander, como administrador de su impuesto, debe unificar el "Registro Terrestre Automotor" de su jurisdicción, de tal forma que le permita ejercer un control directo sobre las obligaciones fiscales relativas al mismo, causadas antes de la vigencia de la Ley 488 de 24 diciembre de 1998.



Decreto No

000005

03 Ene. 2006

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

8. Que el Departamento de Santander adoptó los Impuestos sobre vehículo Automotor y el de Registro, mediante la Ordenanza 045 de 2000.
9. Que mediante el Decreto 0049 de 2002, el Gobierno Departamental, fijó el valor del formulario para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotor y el recibo de pago del impuesto de registro o boleta fiscal.
10. Que mediante la Ordenanza 045 de 2000 en sus artículos 215°, al 248°, se establecieron los elementos como sujeto activo, pasivo, causación, base gravable y tarifa de cada una de las diferentes estampillas creadas en el Departamento de Santander.
11. Que el Departamento requiere implementar controles eficaces y automatizados en pro de la correcta liquidación y pago oportuno de cada una de las estampillas que se manejan en el Departamento.
12. Que mediante el artículo 60°, de la Ordenanza 012 de 2005, la Honorable Asamblea del Departamento de Santander, dispuso que el gobierno departamental con el fin de sufragar los costos en que incurre por concepto de papelería, formas continuas, formularios de solicitud, formularios de declaración y los servicios asociados a su suministro, formatos, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc, podrá establecer derechos a cargo de los contribuyentes o usuarios, los cuales serán determinados mediante acto administrativo suscrito por el Gobernador y el Secretario de Hacienda.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el artículo 1°, del Decreto 0049 de 2002, el cual quedará así:

Se fija el valor de ~~derechos del servicio de sistematización, automatización de procesos y procedimientos administrativos~~, en los impuestos de vehículos y registro, cuyos valores serán los siguientes:

	Derecho de Recuperación de costos		
	Año 2005	incremento	año 2006
<u>Impuesto Vehículos</u>			
Vigencias Anteriores	\$ 36.114,00	0%	\$ 36.114,00
Vigencia Actual	\$ 12.037,00	4.91%	\$ 12.628,00
<u>Registro</u>			
	\$ 8.038,00	4.91 %	\$ 8.433,00

República de Colombia



Gobernación de Santander

03 ENE 2006

Decreto No 00000

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002"

Parágrafo Primero: Los valores anteriores serán cancelados simultáneamente con el respectivo impuesto al momento de su pago.

Parágrafo Segundo: Los valores establecidos en el presente artículo se reajustarán para cada vigencia fiscal a partir del 1 de enero de 2007 conforme a la variación porcentual de Índice de precios al consumidor, certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo Segundo: Que en desarrollo de las facultades otorgadas a la administración por parte de la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 012 de 2005, se fija el valor de los derechos del servicio de sistematización, automatización de procesos y procedimientos administrativos, en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado por concepto de **estampillas departamentales, las cuales son:**

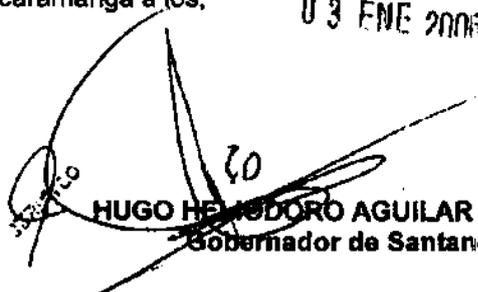
- Pro Reforestación
- Pro Cultura
- Pro UIS
- Pro Desarrollo
- Pro Hospital Universitarios de Santander
- Pro Electrificación Rural
- Pro Anciano

Parágrafo Único: En las ordenanzas por las cuales se ordenó la emisión del gravamen departamental se indican los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

Artículo Tercero: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los,

03 ENE 2006


HUGO HENRI AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander


EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID
Secretaria de Hacienda

JCC/
Ofna Jdca